

0001

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

PROPERTYCARE CIA. LTDA.

OTORGAN:

MANUEL FREDY SANTAMARIA BONILLA

SEGUNDO GALO SANTAMARIA BONILLA

PEDRO TOBIAS SANTAMARIA BONILLA

EDWIN MARCELO SANTAMARIA BONILLA

CUANTIA:

\$800.00

(DI 4a. COPIAS)

E.C.

Escritura No. 2902

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DOS (2) de JULIO de dos mil siete, ante mi, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores Manuel Fredy Santamaría Bonilla, Segundo Galo Santamaría Bonilla, Pedro Tobías Santamaría Bonilla, y Edwin Marcelo Santamaría Bonilla; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Quito. Los comparecientes, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, declaran ser legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO

siguiente constitución de la compañía limitada que se denominará PROPERTYCARE CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: Manuel Fredy Santamaría Bonilla, Segundo Galo Santamaría Bonilla, Pedro Tobías Santamaría Bonilla, y Edwin Marcelo Santamaría Bonilla; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.-**

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía limitada que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, demás reglamentos y resoluciones de la materia; así como a los convenios de las partes. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.-**

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.- La compañía se denomina "PROPERTYCARE CIA. LTDA." **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Mejía, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar dentro y fuera del país, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO TERCERO:**

DURACION.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del término del plazo indicado o prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO.-** La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: **A) COMERCIO:** A la importación, exportación, compra, venta, comercialización, distribución, y representación de productos tales como: equipos mecánicos, equipos

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO

2-

0002



electrónicos, equipos de telecomunicaciones, maquinaria, vehículos, motos, naves acuáticas, aeronaves, repuestos, accesorios, lubricantes, combustibles; toda clase de productos e insumos: de material plástico, de cerámica, de y con fibras textiles, prendas de vestir, prendas de cuero, fibras sintéticas, productos de hierro y otros metales, joyas, productos en vidrio y cristal, papel, productos químicos permitidos por la Ley para la industria, para la agronomía, para la veterinaria, y para el cuidado de la salud humana; productos de consumo masivo; y minerales. **B)**

INMOBILIARIA Y REPRESENTACIONES: Dentro de las actividades de la compañía se incluirá la compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, arrendamiento y anticresis de todo tipo de bienes inmuebles, edificio, casas, terrenos, oficinas, departamentos, ya sean urbanos y / o rurales; así como, a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y / o jurídicas para el territorio nacional y para el extranjero. **C) PRESTACION DE SERVICIOS:** Podrá

prestar el servicio de alquiler de vehículos para uso particular y / o privado, dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y / o eléctrica de automotores, navíos, y naves aéreas; enderezada y pintada de los mismos; realizar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo para tales efectos las respectivas certificaciones. Prestar el servicio de atención médica de enfermos y / o internos, asesorar en la instalación y explotación



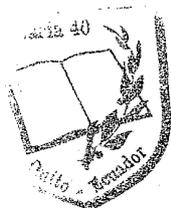
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO

de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo; ejercer la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; y, realizar estudios e investigaciones científicas; todas estas actividades ya sea por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros. Prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario, financiero, técnico administrativo, y contable; investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. Prestar servicios de computación y procesamiento de datos, Internet, y conexión internacional por datos o voz. Prestar todo tipo de servicio de transporte a través de terceros, con compañías debidamente constituidas para el efecto. **D) CRIANZA**

DE ANIMALES: Cría de diferentes tipos y razas de animales que sean permitidos por las leyes ecuatorianas, ya sean estos terrestres o acuáticos, a su compra, y a su comercialización sea como animales en pie, faenados, o procesados industrialmente. **E) COMUNICACIONES:** Prestar los servicios de

Internet consistentes en proporcionar umbrales y acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (Internet, intranet) para la difusión, obtención y transmisión de cualquier tipo de información, imagen o sonido. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-**

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$800.00)** dividido en ochocientas (800) participaciones de un dólar americano (\$1.00) cada una, numeradas del uno (001) al ochocientos (800) inclusive. **ARTICULO SEXTO:**



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO

3-

0003

DE LAS PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones son iguales, acumulativas, indivisibles, y no negociables. **CAPITULO TERCERO.-**

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO SEPTIMO: NORMA GENERAL. El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios; y su administración al Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos, y obligaciones que señalen la Ley, el presente estatuto y las decisiones sociales legalmente tomadas. **ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS. La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus resoluciones obligan a todos ellos, aún a quienes no hayan estado presentes en la reunión en que se las adoptó, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la ley. Además, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes para la defensa de la compañía.

ARTÍCULO NOVENO: La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la compañía, en ausencia de éste por la persona elegida en cada caso por los socios presentes en la reunión. El Gerente General actuará de Secretario, y en su ausencia se nombrará un Secretario Ad - Hoc. **ARTICULO DECIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DE**

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Corresponde a la Junta General de Socios: **a)** Nombrar, suspender y remover, por causas legales, al Presidente, al Gerente General, al Comisario y al Liquidador de la compañía, en su caso. **b)** Conocer anualmente el balance, las cuentas, los informes, y memorias de los administradores y comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar las resoluciones correspondientes. **c)** Fijar la retribución de Presidente, del Gerente General, del Comisario y del Liquidador de la compañía. **d)** Conocer y resolver sobre la distribución de los

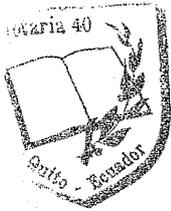


DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO

beneficios sociales. **e)** Resolver sobre aperturas de sucursales dentro y fuera del país. **f)** Autorizar al Gerente General para que a nombre de la compañía otorgue poder suficiente y necesario a quien la Junta General considere oportuno. **g)** Conocer, resolver y normar acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. **h)** Conocer y acordar todas las modificaciones y reformas del Estatuto. **i)** Conocer y resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de la misma. **j)** Conocer y acordar acerca de la disminución o aumento del capital social. **k)** Interpretar el presente estatuto a falta u oscuridad de sus normas. **l)** Conocer y acordar acerca del establecimiento de consejos de vigilancia o de inspección. **m)** Acordar la delegación de una o más de sus facultades en otros órganos de la empresa, de conformidad con la ley. **n)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente General y/o del Presidente, cuando hubiese motivo para ello. **ñ)** Conocer y resolver acerca de la compra, gravamen o enajenación de bienes inmuebles. **o)** Conocer y resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía. **p)** Acordar los cambios substanciales en el giro de los negocios sociales previa la correspondiente reforma del estatuto. **q)** Conocer y resolver sobre la amortización de participaciones. **r)** Conocer y resolver sobre la adquisición de sus propias participaciones. **s)** Autorizar la transferencia de las participaciones de propiedad de un socio. **t)** Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las

Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. **ORDINARIAS.-** Se reunirán en el domicilio principal de la compañía una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes a la terminación



4-

0004

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO

del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. **EXTRAORDINARIAS.-** Son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria y en las cuales se puede conocer y resolver únicamente aquellos asuntos. Sin embargo de lo dispuesto, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, de acuerdo a las disposiciones del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios se realizará mediante una publicación en el domicilio principal de la compañía, la misma que contendrá: Indicación del lugar, día y hora en que debe realizarse la reunión, así como el objeto de la misma; y, de manera simultánea, por medio de una comunicación escrita y dirigida a cada socio, que contenga las mismas indicaciones. Además, se hará mención de si la Junta tiene el carácter de Ordinaria o Extraordinaria. Entre la fecha de la convocatoria y la de la reunión de la Junta General deberán mediar, por lo menos, ocho días. En dicho lapso, no se contará el día de la notificación ni el de la reunión. Si cumplida esta convocatoria no se reuniese la Junta por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, en igual forma que en el caso de la primera, con indicación de que se trata de una segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios presentes. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías, la convocatoria la realizará el



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO

Gerente General en acatamiento a lo dispuesto en el presente estatuto o cuando así lo dispusiese la Junta General de Socios o a petición de los socios que hagan uso de este derecho de conformidad con la Ley. Si el Gerente General no procediese a realizar la convocatoria, lo hará el Presidente. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUORUM, DE LAS**

VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES.- La Junta General de Socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía; y podrá considerarse válidamente constituida, en primera convocatoria, si concurren a ella más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá válidamente con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposición legal o estatutaria contraria, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los socios presentes. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

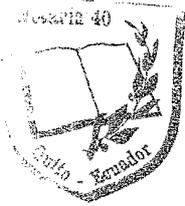
REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS ACTAS.-**

De las sesiones de la Junta General de Socios se asentará las actas correspondientes, las mismas que se organizarán en libros separados y foliados, y serán aprobadas en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a la misma. Estarán firmadas por el Presidente de la compañía, o quien hubiese hecho sus veces, y por el Gerente General o Secretario Ad - Hoc en su caso. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios. Durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO

5-
0005



que sea o no socio de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de Junta General de Socios. **b)** Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportaciones de los socios, así como las actas de la Junta General con el secretario. **c)** Cuidar el fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General. **d)** En el caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, asumirá el Presidente todos los deberes y funciones de éste hasta que la Junta General nombre un sustituto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios para un período de dos años, podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento recaerá en una persona que sea o no socio de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del

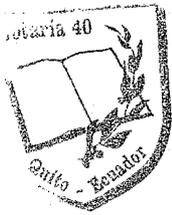
Gerente General lo reemplazará el Presidente con todos los deberes y atribuciones, hasta cuando la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General. Por falta o impedimento del Presidente cuando se hallase desempeñando las funciones de Gerente General, lo sustituirá quien se encuentre ejerciendo la Presidencia. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía. **b)** Presentar ofertas a nombre de la compañía en licitaciones y concursos de precios, de ofertas o similares. **c)** Administrar los negocios de la compañía. **d)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, del presente estatuto, de los reglamentos, y las resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios. **e)** Realizar a nombre de la compañía actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones y previas las autorizaciones que se indican en los presentes estatutos y en la ley. **f)** Llevar los libros de actas de las



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO

sesiones de la Junta General de Socios y conferir las certificaciones que se soliciten, de conformidad con la ley. **g)** Otorgar poderes previa la autorización de la Junta General de Socios y con las limitaciones por ella determinadas. **h)** Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la compañía y cuya designación no corresponda a otro órgano de la misma. **i)** Elaborar el informe de labores del año inmediato anterior, el proyecto de presupuesto y un plan de actividades para el año siguiente y someterlos al conocimiento de la Junta General de Socios para su aprobación. **j)** Realizar a nombre de la compañía toda clase de gestiones, actos y contratos con los requisitos indicados en el estatuto. **k)** Realizar los inventarios de la compañía. **l)** Controlar bajo su personal responsabilidad el que se lleve la contabilidad al día. **m)** Responsabilizarse por el control de archivos como de la conservación de los bienes de la compañía. **n)** Control de personal. **ñ)** Actuar de secretario de la Junta General de Socios. **o)** Aprobar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de la Junta General de Socios, y los certificados de aportación de los socios. **p)** Convocar a Junta General de Socios por iniciativa propia, a pedido del Presidente, o de los socios que de acuerdo a la ley quieran ejercer ese derecho. **q)** Las demás establecidas en la ley, en el estatuto, en los reglamentos y en las disposiciones de la Junta General de Socios; y en general, todas las conducentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO: DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán los derechos y las obligaciones determinados por la ley y, en todo caso, cooperarán para la buena marcha de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Socios designará un Comisario, quien durará en sus funciones un año y podrá ser indefinidamente reelegido. La Junta General de Socios podrá revocar el nombramiento del comisario en cualquier



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO

6-
0006

tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS FACULTADES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** El Comisario hará uso de las facultades y cumplirá con los deberes que le asisten de conformidad con la ley. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios en la forma establecida por la Ley y por el acuerdo, en cada caso, de la Junta General de Socios. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos de la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá quien o quienes harán de liquidadores.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En todo cuanto no estuviese previsto en el estatuto, o en caso de duda en la aplicación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio y a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías.- **CUARTA.- INTEGRACION DEL**

CAPITAL: El capital social de la compañía se integra de la siguiente manera: a) señor Manuel Fredy Santamaría Bonilla suscribe trescientas

quince participaciones (315) de un dólar americano cada una (\$1.00), en total la cantidad de TRESCIENTOS QUINCE DOLARES AMERICANOS (\$315.00), de los cuales paga el cincuenta por ciento cincuenta y siete dólares americanos con cincuenta centavos de dólar

(157.50); mediante el aporte en efectivo según el certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta, y el saldo pagadero a un año;

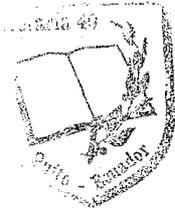
b) señor Segundo Galo Santamaría Bonilla suscribe ciento ochenta y nueve participaciones (189) de un dólar americano cada una (\$1.00), en total la cantidad de CIENTO OCHENTA Y NUEVE DOLARES AMERICANOS



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO

(\$189.00), de los cuales paga el cincuenta por ciento, equivalente a noventa y cuatro dólares americanos con cincuenta centavos de dólar (\$94.50), mediante el aporte en efectivo de acuerdo con el certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta, y el saldo pagadero a un año; **C)** señor Pedro Tobías Santamaría Bonilla suscribe ciento cuarenta y ocho participaciones (148), de un dólar americano cada una (\$1.00); en total la cantidad de CIENTO CUARENTA Y OCHO DOLARES AMERICANOS (\$148.00), de los cuales paga el cincuenta por ciento, equivalente a setenta y cuatro dólares americanos (\$74.00), mediante el aporte en efectivo de acuerdo con el certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta, y el saldo pagadero a un año; y, **D)** señor Edwin Marcelo Santamaría Bonilla suscribe ciento cuarenta y ocho participaciones (148), de un dólar americano cada una (\$1.00); en total la cantidad de CIENTO CUARENTA Y OCHO DOLARES AMERICANOS (\$148.00), de los cuales paga el cincuenta por ciento, equivalente a setenta y cuatro dólares americanos (\$74.00), mediante el aporte en efectivo de acuerdo con el certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta, y el saldo pagadero a un año. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

PRIMERA.- Los comparecientes autorizan al señor Manuel Fredy Santamaría Bonilla para que convoque y presida la primera Junta General de Socios, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y este estatuto, en la misma que se deberá nombrar y posesionar a los administradores de la compañía que por este acto se constituye. **SEGUNDA.-** Los comparecientes autorizan al Doctor Alex Hurtado Racines para que en su nombre realice todos los actos tendientes a la constitución de esta compañía.- Usted señor Notario se



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO**

0007

servirá incluir las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento.- (firmado) Doctor Alex Hurtado Racines, abogado con matrícula profesional número cinco mil trescientos cincuenta y dos (No. 5352) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Manuel Fredy Santamaría Bonilla

C.C. 170655873-9

f) Segundo Galo Santamaría Bonilla

C.C. 170675368-6

f) Pedro Tobías Santamaría Bonilla

C.C. 171067999-2

f) Edwin Marcelo Santamaría Bonilla

C.C. 171073968-9



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEEADADANIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170655873-9

SANTAMARIA BONILLA MANUEL FREDY

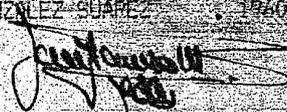
PICHINCHA/VQUITO/CHILLOBALLO

09 de MAYO de 1960

0098 02589 M

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1960




ECUATORIANA ***** VE44370442

ENSABO NANCY YOLANDA TORRES FLORES

SECUNDARIA CROFEX PROFESIONAL

BAJO-SANTAMARIA

FIDELIA BONILLA

QUITO 15/04/2007

15/04/2019

REN 2357344

Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

CONSULTA POPULAR No. 2501

15 DE ABRIL DE 2007

111-0162 NUMERO

1706558739 CEDULA

SANTAMARIA BONILLA MANUEL FREDY

PICHINCHA PROVINCIA

LA MAGDALENA PARROQUIA

QUITO CANTON

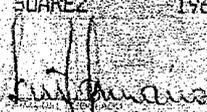


PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 DE VOTACION Y DENEGACION

CIUDADANIA 171067999-2
 SANTAMARIA BONILLA PEDRO TOBIAS
 PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA
 30 SEPTIEMBRE 1966
 011- 0351 06705 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ -1987




ECUATORIANA***** V3393V3222
 CASADO PAULA ELENA ASMAL CUEVA
 SECUNDARIA ENFLENDQ
 GALO SANTAMARIA
 FIDELIA HUBERTINA BONILLA
 RUMINAHUI 03/02/2006
 03/02/2018
 REN 1764027
 Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION *Consulta 2007*
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 18 DE ABRIL DE 2007

112-0162 1710679992
 NUMERO CEDULA
 SANTAMARIA BONILLA PEDRO TOBIAS

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 LA MAGDALENA
 PARROQUIA


 PRESIDENTE DE LA JURIA



CIUDADANIA 171073968-9
 SANTAMARIA BONILLA EDWIN MARCELO
 PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA
 14 MARZO 1969
 009-0106 05614 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1969



0009
 ECUATORIANO**** VER43V2M2
 CASADO MIRIAM ELIZABETH LAVERDE V
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 GALO SANTAMARIA
 FIDELIA HUMBERTINA BONILLA
 QUITO 22/03/2018
 22/03/2018
 REN 1835712



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA PERIÓDICA
 15 DE ABRIL DE 2007

110-0162 1710739689
 NUMERO CEDULA
 SANTAMARIA BONILLA EDWIN MARCELO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 LA MAGDALENA
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA




Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7145227
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AGUIRRE FLORES OSWALDO ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/06/2007 10:17:29 AM

PRESENTE:

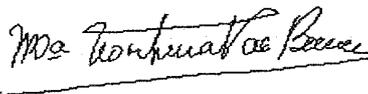
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PROPERTYCARE CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/07/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO PICHINCHA C.A.

0010

302

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, JULIO 2, 2007

Mediante comprobante No. **664839395**, el (la) Sr. **GALO SANTAMARÍA BONILLA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **PROPERTYCARE CIA. LTDA.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO

MANUEL FREDY SANTAMARÍA BONILLA	US.\$.	157.50
SEGUNDO GALO SANTAMARÍA BONILLA	US.\$.	94.50
PEDRO TOBÍAS SANTAMARÍA BONILLA	US.\$.	74.00
EDWIN MARCELO SANTAMARÍA BONILLA	US.\$.	74.00

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: X.X.X.X.X.X.X.X.X.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

AUT.011

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito, a los dos días del mes de Julio del año dos mil siete.-



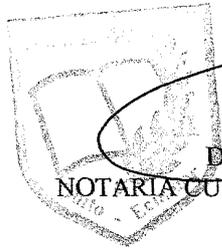
DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



RS

ZÓN: Mediante Resolución No. 07-Q.II.005022, dictada el doce de Diciembre del presente año, por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía PROPERTYCARE CIA. LTDA., otorgada ante el Notario Titular Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, el dos de Julio del año dos mil siete.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los veinte y un días del mes de Diciembre del año dos mil siete.

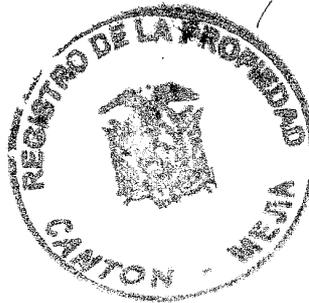


[Firma manuscrita]
DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGESIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede quedo anotada e inscrito con los números 454 del Repertorio y 21 del Registro Mercantil, hoy Jueves a las diez horas.- Machachi, Marzo 13 del 2008.- Certifico.- El Registrador.- *[Firma manuscrita]*



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

07230

Quito,

27 MAR 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROPERTYCARE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL